

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 02 de mayo de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 442-2019-R.- CALLAO, 02 DE MAYO DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 194-2019-D-FCA-UNAC (Expediente N° 01073108) recibido el 20 de marzo de 2019, por medio del cual el docente HERNÁN ÁVILA MORALES, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, comunica aplicación del Silencio Administrativo Negativo en cuanto al Recurso de Apelación contra la Resolución N° 011-2019-R.

**CONSIDERANDO:**

Que, los Art. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, mediante Resolución N° 011-2019-R del 03 de enero de 2019, se instauró proceso administrativo disciplinario a los docentes Lic. Adm. CARLOS RICARDO ANTONIO ALIAGA VALDEZ, ex Director del Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao y al docente Dr. HERNAN AVILA MORALES, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 055-2018-TH/UNAC de fecha 07 de noviembre de 2018, al considerar para el docente Lic. Adm. CARLOS RICARDO ANTONIO ALIAGA VALDEZ, siguió ocupando el cargo de Director del Departamento Académico de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, del 08 de agosto del 2017 al 20 de noviembre del 2017, fecha en la hace entrega del cargo al Director electo VICTOR HUGO DURAN HERRERA, presumiblemente quebrantando lo dispuesto en la Resolución del Comité Electoral Universitario N° 021-2017-CEU de fecha 8 de agosto del 2017; así como que no obra en lo actuado información alguna que demuestre que el Dr. HERNAN AVILA MORALES, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas haya generado acción administrativa alguna para corregir la situación generada como consecuencia de dejarse sin efecto legal la Resolución N° 534-2014-R del 06 de agosto de 2014, emitida por esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante el Oficio del visto el Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas deja constancia que se ha vencido en exceso el plazo de 30 días útiles desde que con fecha 06 de febrero de 2019 interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 011-2019-R del 03 de enero de 2019, con la cual se le instaura Proceso Administrativo Disciplinario en calidad de Decano de dicha unidad académica, y se dispone que el Tribunal de Honor Universitario y no una Comisión Especial para el procesamiento de autoridades, tal como lo prescribe la Ley N° 30057 y su Reglamento, se avoque a sustanciar dicho procedimiento sancionador como órgano instructor, así como proponer las acciones pertinentes al término del mismo; por lo que estando al tiempo transcurrido sin que hasta el momento se haya resuelto administrativamente el grado pendiente, con el fin de recurrir ante las autoridades competentes en demanda de justicia por el acto arbitrario cometido en su contra en condición de autoridad universitaria, y que al amparo de lo dispuesto por el Art. 199.3 del TUO de la Ley N° 27444,



opta por acogerse a la institución del Silencio Administrativo Negativo, dando por agotada la vía administrativa;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 412-2019-OAJ recibido el 26 de abril de 2019, evaluado los actuados denota que el recurrente ha interpuesto su recurso de apelación contra la Resolución N° 011-2019-R con fecha 06 de febrero de 2019 sin que hasta la fecha se haya expedido resolución resolviendo dicho recurso impugnativo, por lo que habiendo pasado en exceso más de 30 días hábiles sin que el Estado se haya pronunciado al respecto, ha funcionado automáticamente el silencio administrativo negativo que en este caso conforme a lo exige el Art. 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado en el diario 25 de enero de 2019; y de conformidad con el Art. 218 numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, recomienda téngase al administrado HERNÁN ÁVILA MORALES, por acogido al SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO respecto a la falta de pronunciamiento del recurso de apelación que interpuso contra la Resolución N° 011-2019-R, dándose así por agotada la vía administrativa respecto de dicha Resolución, sin perjuicio de que se resuelva su recurso impugnatorio;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 412-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de abril de 2019, al registro de atención del Sistemas de Trámite Documentario recibido el 02 de mayo de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° **TENGASE** al administrado **HERNÁN ÁVILA MORALES**, por acogido al **SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO** respecto a la falta de pronunciamiento del Recurso de Apelación que interpuso contra la Resolución Rectoral N° 011-2019-R; dándose así por agotada la vía administrativa respecto de dicha Resolución, sin perjuicio de que se resuelva su recurso impugnatorio; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, DIGA, OCI,  
cc. ORRH, UE, ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.